



Vergara Cundinamarca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF:	RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2023-00040-00 ASUNTO: AMPARO DE POBREZA SOLICITANTE: JUAN BAUTISTA QUIMBAY CHOLO
------	--

Visto el escrito que antecede, se analiza a continuación si la petición de amparo de pobreza elevada por el señor **JUAN BAUTISTA QUIMBAY CHOLO** cumple con los requisitos que establece la ley para su concesión.

1. ANTECEDENTES

El señor **JUAN BAUTISTA QUIMBAY CHOLO** presenta solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, manifestando bajo la gravedad del juramento no encontrarse en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, como tampoco contar con los recursos para contratar un profesional del derecho, el que requiere para hacerse parte y dar contestación dentro del proceso de **PERTENENCIA** con radicado **No. 25-862-40-89-001-2022-00138-00**, que se adelanta en este despacho por **FERNANDO BEJARANO**, donde funge como demandado su padre **JUAN QUIMBAY RODRÍGUEZ (QEPD)**, el cual falleció el 11 de noviembre de 1979.

2. CONSIDERACIONES

2.1. A términos del artículo 151 del Código General del Proceso, se otorgará el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin perjuicio de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso, circunstancia que ha servido de base para sostener que la protección en mención se fundamenta en la gratuidad de la justicia y la igualdad de las partes ante la ley, como principios básicos del actual sistema judicial colombiano, los cuales, valga reiterarlo, resultan desvirtuados en parte, entre otras razones, por los diversos gastos como cauciones y honorarios que la misma ley impone a los litigantes en determinados asuntos.

El artículo 152 *ibidem*, al regular lo atinente a la oportunidad, competencia y requisitos, prevé que solicitud de esa índole podrá hacerla el presunto demandante antes de radicada la demanda o cualquiera de las partes durante el curso del proceso, para lo cual deberá afirmar bajo juramento hallarse en las condiciones atrás enunciadas y plantearla al tiempo con la demanda, si se trata de actor que concurre por medio de apoderado.

El artículo 154 *ejusdem* prescribe que el amparado no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, como tampoco será condenado en costas. Y como tal concesión no legitima a la parte para litigar sin la calidad de abogado, es decir, no puede ejercer actos de postulación, impone que en la providencia respectiva el juez designe el apoderado que lo represente en el proceso, salvo que aquél lo haya hecho.

2.2. Encuentra el Juzgado que el señor **JUAN BAUTISTA QUIMBAY CHOLO**, de la manera atrás descrita, presentó solicitud pidiendo se le conceda la asistencia judicial gratuita, aduciendo al efecto no encontrarse en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, como tampoco contar con los recursos para contratar un profesional del derecho, el que requiere para hacerse parte y dar contestación dentro del proceso de **PERTENENCIA** con radicado **No. 25-862-40-89-001-2022-00138-00**, que se

adelanta en este despacho por **FERNANDO BEJARANO**, donde funge como demandado su padre **JUAN QUIMBAY RODRÍGUEZ (QEPD)**, el cual falleció el 11 de noviembre de 1979, situación está que no se advierte por el demandante.

2.3. Como de lo precedente afloran las circunstancias descritas en los señalados preceptos, se dará el beneficio deprecado, lo cual impone, por supuesto, bajo el amparo acá concedido, la designación de un apoderado quien, en dicha calidad representara al amparado pobre.

2.4. Por razón de lo dicho, se concederá el amparo solicitado, designando a la abogada **MADY RODRÍGUEZ VARELA** como apoderada judicial, quien, bajo el amparo acá concedido, en dicha calidad representará al amparado pobre.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vergara Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** al señor **JUAN BAUTISTA QUIMBAY CHOLO** quien queda exento de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia y/u otros gastos de la actuación dentro del proceso de **PERTENENCIA** con radicado **No. 25-862-40-89-001-2022-00138-00**, que se adelanta en este despacho por **FERNANDO BEJARANO**, donde funge como demandado su padre **JUAN QUIMBAY RODRÍGUEZ (QEPD)**, el cual falleció el 11 de noviembre de 1979, situación está que no fue advertida por el demandante.

SEGUNDO: NOMBRAR en calidad de apoderada judicial del precitado ciudadano a la abogada **MADY RODRÍGUEZ VARELA**, para que proceda adelantar el trámite o las acciones procesales respectivas en procura de la defensa e intereses del amparado por pobre.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se comuniqué del nombramiento a su correo electrónico y al celular registrado en sus demandas. **Adviértasele** que el cargo será de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional.

NOTIFÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VERGARA CUNDINAMARCA <u>SECRETARIA</u> La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en ESTADO No. 061 de fecha 05 MAY 2023 _____ NELSY C. SÁNCHEZ TREJO SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5fdd4beb0959894693fd398b5b025978fddca690e5f12973a951335c413aae**

Documento generado en 04/05/2023 02:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>